

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3198** *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento, de 22 de junio de 1982, a la Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA) (expediente número 18), número de identificación fiscal A-28.028.363, para la instalación de 36 sistemas de refrigeración de leche, por inmersión de cántaras en agua helada, en origen, en varias localidades de la provincia de Segovia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA) (expediente número 18), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3199** *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Conservas Fredo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas y la exportación de conservas de anchoas en aceite de oliva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Fredo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas y la exportación de conservas de anchoas en aceite de oliva, autorizado por Orden de 11 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), y modificada en Orden de 16 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y 22 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Fredo, Sociedad Anónima», con domicilio en Laredo (Santander), y número de identificación fiscal A-39005096, en el sentido de variar el número de identificación fiscal, que será como sigue:

- Número de identificación fiscal: A-39005095.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3200** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Antonio Abril Abril» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Antonio Abril Abril» (documento nacional de identidad 74.424.050), para la instalación de la industria cárnica de embutidos en Cehégín (Murcia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.- 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Abril Abril», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3201** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2028, primera columna, Segundo.-, cuarta línea, donde dice: «obtenidos y a una multa al triplo, por la cuantía de dichos», debe decir: «obtenidos y a una multa del tanto al triplo, por la cuantía de dichos».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737)-4 NIF», debe decir: «Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737). NIF».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Hijos de Angel Colomer, Sociedad Anónima» (expediente), debe decir: «Hijos de Angel Colomer, Sociedad Limitada» (expediente).

En la página 2028, segunda columna, noveno párrafo, primera línea, donde dice: «Ymbern, Sociedad Anónima» (expediente 447 R). NIF», debe decir: «S. A. Ymbern.- (expediente 447 R). NIF».

**3202** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Peste Porcina Africana, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anexo I a la mencionada Orden, dentro de la condición decimosegunda, en la página 3760, primera columna, el segundo párrafo dice: «Para que un siniestro resulte indemnizable, deberá existir un acta de tasación de la agrupación, salvo que transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recepción de la comunicación de incidencias no se hubiera personado en el lugar del siniestro, en cuyo caso será aceptada en su integridad el acta de tasación de la Administración» y debe decir: «Para que un siniestro resulte indemnizable, deberá existir un acta de tasación de la agrupación, en cuyo defecto será aceptada en su integridad el acta de tasación de la Administración».

En la misma página, segunda columna, deben efectuarse las siguientes correcciones en las tasas de primas del anexo II:

	Dice	Debe decir
<i>Provincia: Huesca</i>		
Granjas de Protección Sanitaria Especial	6,02	6,03
<i>Provincia: Huesca</i>		
Cebaderos con Garantía Sanitaria	12,05	12,06
<i>Provincia: Navarra</i>		
Granjas de Sanidad Comprobada	2,35	2,38

**3203** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa Iva Mangiantini Guidi (expediente B-429/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3112, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «y Alimentación de 30 de octubre de 1985 por la que se declara», debe decir: «y Alimentación de 29 de octubre de 1985 por la que se declara».

**3204** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3115, primera columna, Tercero.-, cuarta línea, donde dice: «de diciembre, la nueva legislación de canje que se

derive de los», debe decir: «de diciembre, la nueva relación de canje que se derive de los».

En las mismas página y columna, Cuarto.-, cuarta línea, donde dice: «operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta», debe decir: «operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta».

En la página 3115, primera columna, Cuarto.-, quinta línea, donde dice: «Orden y a que dicha operación queda ultimada dentro del plazo», debe decir: «Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo».

**3205** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 30 de septiembre de 1985, en relación a la Entidad aseguradora «Galeno, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.-La Entidad «Galeno, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los dos últimos ejercicios sociales.

Segundo.-Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.-En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.-En caso contrario, a la vista de lo dispuesto en los artículos 29.1.b) y 30.1.c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, se procederá de oficio a la disolución de la Entidad.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Galeno, Sociedad Anónima».

**3206** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,010	151,388
1 dólar canadiense	104,816	105,078
1 franco francés	20,471	20,522
1 libra esterlina	210,251	210,778
1 libra irlandesa	190,167	190,643
1 franco suizo	74,214	74,399
100 francos belgas	306,775	307,543
1 marco alemán	62,790	62,947
100 liras italianas	9,228	9,251
1 florin holandés	55,612	55,752
1 corona sueca	19,979	20,029
1 corona danesa	17,033	17,076
1 corona noruega	20,202	20,253
1 marco finlandés	28,094	28,164
100 chelines austriacos	893,286	895,522
100 escudos portugueses	96,277	96,518
100 yens japoneses	78,663	78,860
1 dólar australiano	105,103	105,366